REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 – SISTEMA ORAL

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2016-00260	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	**DEMANDANTE:** ROBERTO ARMANDO MISNAZA CORAL **DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE IPIALES (N) – EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO "EMPOOBANDO E.S.P" **VINCULADO:** ROBERTO JULIÁN PÉREZ HERNÁNDEZ	PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y ACEPTA RENUNCIA DE PODER	10 septiembre de 2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

En las páginas subsiguientes encuentra los autos notificados el día de hoy.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto (N), diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN:	**52 001 23 33 000 2016 – 0260 00**
DEMANDANTE:	**ROBERTO ARMANDO MISNAZA CORAL**
DEMANDADOS:	**MUNICIPIO DE IPIALES (N) – EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO "EMPOOBANDO E.S.P"**
VINCULADO:	**ROBERTO JULIÁN PÉREZ HERNÁNDEZ**

PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Examinado el expediente se observa que los apoderados judiciales del Municipio de Ipiales (N) y de Empoobando E.S.P., han formulado cada uno, recurso de apelación contra la sentencia de fecha 1º de octubre de 2019, proferida por la Sala Primera de Decisión de esta Corporación.

Así entonces, en vista que la sentencia de primer grado fue de carácter condenatorio, se hace necesario a convocar a la audiencia de conciliación a que hace referencia el artículo 192 del C.P.A.C.A[1], previamente a proveer sobre los recurso de alzada interpuestos.

Lo anterior teniendo en cuenta que hasta la fecha no había sido posible su realización, teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales decretada por el H. Consejo Superior de la Judicatura[2], con base en la disposiciones de orden

[1] **ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. (…) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso.** La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (Negrilla y cursiva fuera del texto original)

[2] **ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020** "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública" (ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del **16 y hasta el 20 de marzo de 2020**, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento

nacional que se han expedido con ocasión del Coronavirus Covid-19, incluso desde la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, mediante el Decreto nº. 417 del 17 de marzo de 2020.

D E C I S I Ó N

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO,** Sala Unitaria de Decisión,

R E S U E L V E

---

que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela.)

ACUERDO PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 "Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020" (ARTÍCULO 1. Suspensión de términos. Mantener las medidas de suspensión de términos procesales en los juzgados, tribunales y Altas Cortes, entre el 16 y el 20 de marzo. Se exceptúan las acciones de tutela y los habeas corpus.)

ACUERDO PCSJA20-11521 19 de marzo de 2020 "Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública" (ARTÍCULO 1. **Prorrogar la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020**, incluidas las excepciones allí dispuestas.)

ACUERDO PCSJA20-11526 22 de marzo de 2020 "Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública" (ARTÍCULO 1. Suspensión de términos. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020.)
ACUERDO PCSJA20-11532 11/04/2020 "Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública" (ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020.**)

ACUERDO PCSJA20-11546 25/04/2020 "Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor" (ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020.)

ACUERDO PCSJA20-11549 07/05/2020 "Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor" (ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020.**)

ACUERDO PCSJA20-11556 22/05/2020 "Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor" (ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020 inclusive**.)

ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor" (**Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo. **Parágrafo.** Desde el 17 de junio, conforme a las indicaciones de jefes de despachos o dependencias, los servidores podrán acudir a las sedes con el fin de realizar tareas de planeación y organización del trabajo, sin atención al público, bajo las condiciones establecidas en el presente Acuerdo. **Artículo 2.** Suspensión de términos judiciales. **Se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020** inclusive. Se exceptúan de esta suspensión de términos los asuntos señalados en los artículos siguientes.)

PRIMERO.- FÍJESE, como fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación dentro del asunto de la referencia, el día **jueves 17 de septiembre de 2020**, a las **7:00 A.M**., la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de sistema **Teams**, a la cual deberán conectarse con treinta (30) minutos de anticipación para aspectos logísticos con el respectivo Auxiliar judicial, Juan Pablo Hernández Zambrano, cuyo número de teléfono celular es 3214294231.

Se recuerda a las partes, que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio, y que en caso que la parte apelante no asista, se declarará desierto el recurso. Igualmente, se hace necesario recordar que para los fines pertinentes, se requerirán los parámetros respectivos, emanados del Comité de Conciliación de la entidad pública involucrada en la litis.

SEGUNDO.- En los términos del artículo 76 del C.G.P.[3], **ACEPTAR** la renuncia al poder conferido al Dr. **Javier Mauricio Ojeda Pérez**, identificado con la cédula de ciudadanía nº 98.380.333 expedida en Pasto (N) y portador de la T.P. de abogado nº 90.563 del C.S.J., en su condición de apoderado judicial del **Municipio de Ipiales (N).**

TERCERO.- Sin lugar a considerar la solicitud de renuncia a la representación judicial a que alude el Dr. **Hernán Andrés Vicuña Villota**, identificado con la cédula de ciudadanía nº 12.987.950 expedida en Pasto (N) y portador de la T.P. de abogado nº 72.576 del C.S.J., en su condición de apoderado judicial del **Empoobando E.S.P.**, comoquiera que no se vislumbra que durante el trámite del proceso se le haya reconocido previamente personería adjetiva para actuar.

En consecuencia, comuníquese la presente determinación en la forma indicada en el C.G.P., para efectos de que la entidad en comento se sirva designar nuevo apoderado o apoderada judicial para intervenir en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado

[3] (…) La renuncia no pone término al poder sino **cinco (5) días después de presentado el memorial** de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.